

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 3 DE MAYO DE 2018

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, CR CISNEROS – FC BARCELONA

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 25 de abril de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 25 de abril de 2018.

SEGUNDO.- Se recibe en este Comité escrito del delegado federativo del encuentro informando de lo siguiente:

“Siguiendo las instrucciones que recibí como delegado federativo, y lo previsto en el Reglamento de Partidos y Competiciones, advertí al delegado del FC Barcelona que había dos jugadores titulares que no llevaban la camiseta con la numeración debida.

Me comentó que se debía al tallaje de las camisetas, pero le advertí que tendría que reflejarlo en el acta, como así hice.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Visto el contenido del acta del encuentro que nos ocupa y el escrito del delegado federativo ratificando dicho contenido, sin que se hayan recibido alegaciones por parte del FC Barcelona, debe tenerse en cuenta que los hechos que nos ocupan son constitutivos de la infracción tipificada en el Punto 15º.1.d) en relación con el Punto 7º.1) de la Circular nº 4 de la FER, correspondiendo a esta infracción una sanción de 350 €.

Y ello por resultar probado que los jugadores del FC Barcelona no disputaron el encuentro con las camisetas de juego numeradas debidamente (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- IMPONER una sanción de **350 €** al FC Barcelona por incumplimientos de los puntos 7º.1) en relación con el 15º.1.d) de la Circular nº 4 de la FER. Esta cantidad deberá ser abonada en la en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del próximo día 16 de mayo de 2018.



B).- ENCUENTRO FASE DE ASCENSO A DIVISION DE HONOR, APAREJADORES BURGOS RC – CRC POZUELO

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta lo siguiente:

“A los 10' de comenzar el encuentro pido al entrenador del Burgos, Álvaro González, que abandone el área técnica por protestar de forma enérgica mis decisiones. En el descanso se disculpa y no vuelve a suceder durante el partido

A 10' del final del encuentro, se produce una tangana ente bastantes jugadores y algunos miembros de los cuerpos técnicos. Me encuentro siguiendo el juego por lo que tras disolverse el tumulto de personas, solicito que todas las personas menos servicio sanitario, se sitúen detrás de la valla. A este respecto y considerando que es un partido de play off, sería recomendable que hubiera habido árbitros asistentes oficiales así como delegado federativo para un mejor desarrollo del partido.

Así mismo, una mayor diferencia en los colores de equipaciones hubiera sido más beneficioso.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El hecho recogido en el acta relativo a la actuación del entrenador del club Aparejadores de Burgos RC puede ser constitutivo de falta leve 2 conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del RPC en relación con el artículo 94.b) del mismo texto normativo. Dicho artículo 94.b) del RPC dice que las *“desconsideraciones, malos modos, insultos leves hacia cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o hacia cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo”* llevan aparejada una sanción de dos (2) a cuatro (4) encuentros de suspensión de licencia federativa.

SEGUNDO.- Por lo expuesto, y a tenor de lo que dispone el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos a los que se refiere el árbitro del encuentro y determinar si la actuación atribuida al entrenador del Aparejadores Burgos RC deviene en una conducta infractora y, por tanto, sancionable, procede la apertura de procedimiento ordinario. Se permite la audiencia a los interesados y el análisis de los elementos de prueba que se aporten en defensa de sus intereses.

Para ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 9 de mayo de 2018.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- INCOAR procedimiento ordinario en base al contenido del acta del encuentro. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 9 de mayo de 2018. Déseles traslado a tal efecto.



C).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

Fase de ascenso a División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GARCIA, Noelia	0707690	Autoconsa El Salvador	29/04/2018
PASCUAL, Irene	0114798	Univ. Sevilla Rugby	29/04/2018
VIEGA, María Dolores	0117133	Univ. Sevilla Rugby	29/04/2018
ROMEO, Pilar	0203782	CDU Unizar	28/04/2018
CORNEJO, Jone	1109361	Muralla RC	28/04/2018

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 3 de mayo de 2018

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRON-COSTAS
Secretario